

**CONSTANCIA SECRETARIAL Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- La parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

b)- No hay embargo de remanentes.

c)- No hay títulos asociados al proceso.

Sírvase proveer.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Villamaría (Caldas), Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2019-405  
**Auto Interlocutorio 411**

### **I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante, por haberse realizado el pago total de la obligación.

### **II. CONSIDERACIONES**

#### **2.1. Supuestos Jurídicos.**

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

#### **2.2. CASO CONCRETO.**

Descendiendo a la solicitud efectuada por el extremo activo de la litis, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que el ejecutado pagó la totalidad de la obligación y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares, se observa que es procedente su levantamiento y en consecuencia se ordena levantar la cautela consistente en el embargo del bien mueble vehículo NISSAN LÍNEA FRONTIER MODELO 2008, COLOR ROJO, placas TSA-053 de propiedad del ejecutado, para el efecto deberá remitirse el oficio por parte del Despacho y con copia al apoderado.

Asimismo deberá librarse oficio con destino a la SIJIN para que tome nota del levantamiento de la medida cautelar con respecto al anterior mueble.

Finalmente en caso de existir títulos constituidos a favor de este proceso, se ordena el pago de los mismos al ejecutado.

### III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-**, en frente de **RICARDO RAMÍREZ ZULUAGA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose del documento de recaudo, única y exclusivamente a favor del extremo ejecutado.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo, decretado sobre el vehículo NISSAN LÍNEA FRONTIER MODELO 2008, COLOR ROJO, placas TSA-053 de propiedad del ejecutado, para el efecto deberá remitirse el oficio por parte del Despacho y con copia al apoderado a la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales-Caldas.

Librese el oficio con destino a la SIJIN para que tome nota del levantamiento de la medida cautelar con respecto al anterior mueble.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de existir títulos constituidos a favor de este proceso, se ordena el pago de los mismos al ejecutado.

**QUINTO: DISPONER** el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155f4ccfeb3921bfbd07875f481a56192d35297b74ba02e5e497a959e6b9ebfb**

Documento generado en 23/09/2020 06:34:57 p.m.